

## TÍTULO II

## Uso de los bienes públicos

## CAPÍTULO I

## Normas generales

Artículo 8. Los bienes y servicios públicos existentes en Puerto Delicias del Puerto de Sevilla deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza y el destino para el que fueron establecidos, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 9.1 Es obligatorio que los ciudadanos hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos, estando obligados a reparar, mediante indemnización, los daños causados en los mismos.

2. Es obligación de todos los ciudadanos actuar observando el debido civismo y las buenas maneras, por lo que queda prohibido ensuciar, deslucir, afear, maltratar o dañar, por acción u omisión, los edificios, mobiliario urbano, estatuas, verjas, protecciones, farolas, bancos, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad.

3. Se prohíbe jugar a la pelota, así como arrancar, maltratar o retirar plantas o árboles o partes de las mismas, salvo por los servicios o personas especialmente habilitadas, así como pisar zonas de césped o ajardinadas.

4. Se prohíbe ir en patines, monopatines, bicicleta o similares, salvo en el carril bici expresamente señalado a tal efecto.

## CAPÍTULO II

## Del agua de riego y tomas de corriente y agua

Artículo 10.1 Está totalmente prohibido utilizar el agua pública de riego de las zonas ajardinadas y de las tomas de agua para buques (salvo para el servicio a los mismos previa autorización de la Autoridad Portuaria), incluso para beber, bañarse o asearse.

Está prohibido lavar objetos, vehículos o animales en todo el recinto.

2. Queda prohibido el uso de las tomas de energía eléctrica para buques existente en el ámbito de aplicación, salvo para el servicio a los mismos previa autorización de la Autoridad Portuaria.

## CAPÍTULO III

## De los animales

Artículo 11.1 Está prohibido el acceso de animales de compañía al interior de los edificios, instalaciones y establecimientos existentes en el ámbito, salvo aquellos utilizados como ayuda a personas con algún grado de minusvalía.

2. El acceso de animales de compañía al ámbito deberá producirse exclusivamente acompañados y dotados de correas dirigidas por su acompañante y bozal en el caso de perros. El tenedor de los animales será el responsable directo de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar, debiendo en este último supuesto recogerlos de manera inmediata.

Artículo 12. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de pintada o graffiti en todo el ámbito, incluso en los árboles y plantas.

Artículo 13. Queda prohibida la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Artículo 14.1 Está prohibido las emisiones sonoras que rebasen los límites establecidos en las normas reguladoras al efecto (Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Ayuntamiento de Sevilla).

2. En todo caso queda prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial. Asimismo queda prohibida la emisión de ruidos producidos por equipos de sonido, incluso los instalados en el interior de los vehículos, así como los ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.

Artículo 15.1 Los usuarios tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papele-

ras y contenedores correspondientes habilitados a tal efecto.

Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos, sólidos o líquidos, al suelo o a la Dársena de Alfonso XIII.

2. Queda totalmente prohibido depositar o verter cualquier materia líquida procedente de sustitución o reparación de vehículos, incluso en la Dársena.

Artículo 16. Toda ocupación de la vía pública deberá estar sujeta a la obtención previa de autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Artículo 17. Cualquier objeto, bien o material, depositado sin la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Sevilla, deberá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir infracción administrativa. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

Artículo 18.1 De conformidad con lo previsto en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante constituyen infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan.

2. Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de la vigilancia de la Autoridad Portuaria de Sevilla, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la Autoridad Portuaria de Sevilla o sus Agentes en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

3. El procedimiento sancionador aplicable a la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

## Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 6 de noviembre de 2007.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

69.276/07. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativo a información pública sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Complementario número 1. Acondicionamiento de la carretera NV-5 y remodelación de la intersección de dicha carretera con la CN-634, en el punto kilométrico 517,300, Autovía del Cantábrico, A-8. Tramo: Polavieja (enlace puerto de la Vega)-variante de Navia este (Salcedo).» (Clave: 12-O-4911). Término municipal de Navia. Provincia de Asturias.**

Mediante resolución de fecha 9 de octubre de 2007, la Dirección General de Carreteras aprueba el proyecto arriba indicado y ordena a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias que proceda a la incoación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de referencia.

Es de aplicación el apartado 1.º del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a cuyo tenor la mencionada aprobación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal y de imposición de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropia-

ción Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Jefatura de Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navia, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, para iniciar el trámite de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, señalando a tal efecto el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

Término municipal de Navia.

Lugar: Ayuntamiento de Navia.

Fecha y horas: Día 11 de diciembre de 2007, de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Además de en los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado». Publicación esta última que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Al acto convocado deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando todos los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (plaza de España, número 3, 33071 Oviedo) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Oviedo, 6 de noviembre de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ignacio García-Arango Cienfuegos-Jovellanos.

69.280/07. **Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta por la que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa a «Endesa Generación, S. A.».**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de octubre de 2007, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la vigente Ley 27/1992, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, acordó otorgar a la compañía «Endesa Generación, S. A.», la concesión administrativa para ocupar una superficie de 1.200 m<sup>2</sup> de terreno e instalaciones de dominio público portuario, ubicada en la explanada del muelle Cañonero Dato, con destino a la instalación de grupos de generación de energía eléctrica y actividades auxiliares, en las siguientes condiciones:

Plazo: Veinte (20) años.

Tasas:

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario: 7.877,23 euros anuales.